



Firmado digitalmente por:  
EDUARDO VARGAS PACHECO  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/10/2023 15:13:07

## RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

N° D-000276-2023-ATU/GG-OA

Lima, 24 de octubre de 2023

**VISTO:** El Informe N° D-000128-2023-ATU-GG-OA-UA-SCML, emitido por la profesional de la Unidad de Abastecimiento; el Informe Técnico N° D-000062-2023-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinándose como ente rector de dicho sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Decreto que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento se señala que, la DGA en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01: *"Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"* (en adelante Directiva), cuyo objeto es regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del SNA; modificada mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01;

Que, en el artículo 47 de la Directiva se define la baja como: *"Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción*

*correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC.”;*

Que, en el literal f) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva señala como una de las causales para proceder a la baja de bienes el Mantenimiento o Reparación Onerosa, definida como *“Situación en la que el costo del mantenimiento, reparación e incluso la repotenciación de un bien mueble patrimonial es elevado en relación con el valor comercial de este, luego de la evaluación costo beneficio.”;*

Que, en el numeral 49.1 del numeral 49 de la Directiva, se pone de manifiesto el trámite que debe seguir las Entidades para la baja de bienes muebles patrimoniales: *“La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.”;*

Que, en el numeral 49.3 del artículo 49 de la Directiva se señala: *“Para la baja de bienes muebles patrimoniales registrables, por causales distintas al estado de chatarra, la OCP verifica que los mismos se encuentren libre de cargas o gravámenes, constatando dicha situación a través de la Boleta Informativa y/o documento que contenga dicha información emitido por la SUNARP. Tratándose de vehículos, se adjunta la Ficha Técnica Vehicular, conforme al Anexo N° 08, que acredite el estado en el que se encuentran.”;*

Que, en el literal g) del artículo 4 de la Directiva se define a la OCP como la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces; en ese sentido, corresponde precisar que, en el literal j) del artículo 43 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, se tiene como una función de la Unidad de Abastecimiento: *“Planificar, coordinar y ejecutar las acciones referentes al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la ATU y de los que se encuentren bajo su administración”;* asimismo, el literal k) del citado artículo señala como una función de la Unidad antes mencionada: *“Administrar y registrar los bienes patrimoniales de la ATU, así como controlar y supervisar su estado de conservación”;* por tanto, dicha unidad orgánica cumple el rol de OCP en la ATU;

Que, con fecha 17 de octubre de 2022, se firmó con la empresa PERÚ PARTS & SERVICE S.A.C. (en adelante Contratista), el Contrato N° 028-2023-ATU/GG-OA, para la *“Contratación del servicio de mantenimiento preventivo de los vehículos multimarca de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao -ATU”;*

Que, obra en el expediente la Carta S/N de fecha 25 de setiembre de 2023, mediante la cual el Contratista remite el diagnóstico realizado a la grúa de arrastre de placa EGP-992, vehículo automotor ubicado en la Av. Separadora Industrial N° 1291-ATE, en esta misiva se describe su estado como inoperativo, en mal estado de conservación con desgaste y ausencia de algunos componentes en diversos sistemas;

Que, obra en el expediente el Informe N° 163-2023-ATU/GG-OA-UA-YFRH, a través del cual personal de la Unidad de Abastecimiento sobre la base del diagnóstico efectuado por el Contratista al vehículo automotor de placa N° EGP-992, solicita a su jefatura efectuar la baja de dicho vehículo por representar un gasto oneroso su puesta en operatividad;

Que, la profesional de la Unidad de Abastecimiento sobre la base de lo señalado en el Informe N° 163-2023-ATU/GG-OA-UA-YFRH emite el Informe N° D-000128-2023-ATU-GG-OA-UA-SCML, mediante el cual informa, sustenta y solicita a su jefatura gestionar la baja del vehículo automotor de placa N° EGP 992, en los siguientes términos:

*“...el camión grúa con placa EGP-992 ha sido considerada para baja definitiva, mediante el diagnóstico y evaluación realizada por la empresa PERU PARTS& SERVICE SAC, dado que su mantenimiento se hace muy oneroso frente a su valor de depreciación que se encuentra en valor neto de S/1.00 (Un sol con 00/100 soles).*

*(...)*

*Por las consideraciones expuestas y de acuerdo al marco legal vigente, procede efectuar la baja de un (01) vehículo de propiedad de la Entidad, por el valor neto total de S/. 1.00 (Un sol con 00/100 soles), según relación adjunta en Anexo N° 1, para cuyo efecto se elabora el presente informe técnico que servirá de sustento para la emisión de la resolución administrativa aprobando la baja correspondiente” [SIC];*

Que, mediante informe del visto, la Unidad de Abastecimiento evalúa, sustenta técnicamente y recomienda la baja de un (01) vehículo por la causal de “*Mantenimiento o Reparación Onerosa*”, prevista en el literal f) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, siendo el valor total neto de este bien S/ 1.00 (Uno con 00/100 soles); en ese sentido, dicha Unidad concluye:

*“Por las consideraciones expuestas y de acuerdo al marco legal vigente, procede efectuar la baja de un (01) vehículo de propiedad de la Entidad, por el valor neto total de S/. 1.00 (Un sol con 00/100 soles), según relación adjunta en Anexo N.º 1, para cuyo efecto se elabora el presente informe técnico que servirá de sustento para la emisión de la resolución administrativa aprobando la baja correspondiente.*

*La causal propuesta para la baja, es la que corresponde en el literal f) Mantenimiento o Reparación Onerosa” del numeral 48.1 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, la cual es definida como: “Situación en la que el costo del mantenimiento, reparación e incluso la repotenciación de un bien mueble patrimonial es elevada en relación con el valor comercial de este, luego de la evaluación costo beneficio.”;*

Que, considerando que el bien materia del presente documento está inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, corresponde observar lo señalado en el numeral 49.3 del artículo 43 de la Directiva, en ese sentido, a través del informe del visto la Unidad de Abastecimiento sobre este tópico expresa: *“De acuerdo a la boleta informativa expedido por la SUNARP (la misma que se adjunta al presente informe), el camión grúa con placa EGP992 no presenta cargas o gravámenes inscritos vigentes, y se encuentra a nombre de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao”; en esa misma línea dicha Unidad expresa: “Asimismo, el camión grúa en trámite de baja, se encuentra libre de papeletas por multas u otros según el reporte informativo expedido por el Servicio de Administración Tributaria –SAT. Por otro lado, se cuenta con Ficha Técnica Vehicular (conforme al Anexo N.º 8 de la Directiva N° 0006 -2021-EF/54.01). En tal sentido, se cumplen los requisitos señalados en el numeral 49.3 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01”*

Que, en el literal f) del artículo 40 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, se establece que es una función de la Oficina de Administración la de coordinar, supervisar o autorizar, según corresponda, el proceso de incorporación o baja de bienes muebles e inmuebles; así como la administración y conservación de los bienes patrimoniales de la ATU, en el marco de la normatividad vigente. El literal j) del mismo artículo, establece que es función de la Oficina de Administración, la de expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, por los fundamentos expuestos y sobre la base de los documentos del visto, en correlato con la normativa vigente sobre la materia, resulta pertinente emitir el acto resolutorio que apruebe la baja de un (01) vehículo automotor por la causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa;

Con el visto del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54: “*Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*”, aprobada por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54 y, en uso de las competencias conferidas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Aprobar la baja de Un (01) vehículo automotor de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, por causal de mantenimiento o reparación onerosa, siendo el valor total neto de este bien S/ 1.00 (Uno con 00/100 soles), valor actualizado al mes de setiembre del presente año. Las características y valores del vehículo automotor se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.** - Autorizar y encargar a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Abastecimiento, la ejecución de la cancelación de la anotación en el registro contable y patrimonial del bien que se detalla en el Anexo N° 01 de la presente Resolución.

**Artículo 3°.** - Disponer que la Unidad de Tecnología de la Información de la ATU realice la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el portal institucional.

**Artículo 4°.** - Disponer que la Unidad de Abastecimiento dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución, remita copia de la misma a la Dirección General de Abastecimiento del MEF; así como, realice el registro de la baja en el aplicativo SIGA-Módulo Patrimonio (MEF) y SINABIP.

**Regístrese y comuníquese,**

**EDUARDO VARGAS PACHECO**  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
**Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU**

ANEXO N° 01  
RELACION DE UNIDAD VEHICULAR PARA BAJA

N° DE ORDEN	Código Patrimonial	Denominación	Placa	Detalle Técnico				Estado de Conservación	Cuenta Contable	Valor Neto (S/) 30.09.2023	Causa de Baja	Ubicación física
				Marca	Modelo	Color	Serie					
1	678227500007	GRÚA	EGP-982	ISUZU	NPR	AMARILLO AZUL	JAAANFR65PT7100505	Malo	1503.0101	1.00	Mantenimiento o reparación onerosa	Sete ATE - Cochera
<b>Total</b>									<b>1.00</b>			

